

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR LÍNEA “PROCREAR AHORRO JOVEN”

I - BASES Y CONDICIONES

Las presentes constituyen las Bases y Condiciones de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN que se ejecuta en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR), creado por DNU N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional.

La Línea PROCREAR AHORRO JOVEN se encuentra dirigida a facilitar el acceso a la vivienda a través de un PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO, de la obtención de un crédito hipotecario otorgado por alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES y del otorgamiento de un SUBSIDIO por PROCREAR, para personas de entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años al momento de iniciar el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

A los efectos del presente documento, se formulan las siguientes definiciones, las cuales reflejan el contenido exacto de los términos a los que en cada caso se hace referencia:

“ADP”: son las siglas correspondientes a la base Acreditación de Datos Personales de ANSES.

“AFIP”: es la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“AHORRO”: es la suma de dinero establecido en UVAs en las Bases y Condiciones de la LÍNEA PROCREAR AHORRO JOVEN obtenida por el SELECCIONADO a través del INSTRUMENTO FINANCIERO.

“AHORRO ADICIONAL”: es la suma de dinero que el SELECCIONADO podrá aportar momento de la conformación del crédito, que no provenga del PROCESO DE

CONFORMACIÓN DEL AHORRO. El mismo no será computado para el cálculo del SUBSIDIO.

“ANSES”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“BENEFICIARIOS”: son aquellas personas que reciben el SUBSIDIO, luego de haber cumplido con el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO y haber obtenido un crédito hipotecario para la vivienda otorgado por alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES, en las condiciones previstas en la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.

“CDI”: es la Clave de Identificación que la AFIP otorga a aquellos ciudadanos que no poseen CUIT ni CUIL por no existir causales de índole fiscal o previsional que los obligue, y que necesiten identificarse para la realización de determinados trámites.

“COMITÉ EJECUTIVO”: es el órgano definido por el artículo 2º inciso c) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, modificado por el Decreto 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional.

“COMUNICACIONES BCRA”: son las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069 del Banco Central de la República Argentina y disposiciones complementarias referidas a créditos e imposiciones de Unidades de Valor Adquisitivo (“UVAs”), política de crédito, depósitos e inversiones a plazo, efectivo mínimo y adecuaciones, emitidos por el Banco Central de la República Argentina que se pueden encontrar en <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/comytexord/A5945.pdf>, aplicables a los créditos otorgados en el marco de las líneas de PROCREAR, o aquellas que en un futuro las modifiquen, complementen y/o reemplacen

“CUIL”: es el Código Único de Identificación Laboral.

“CUIT”: es el Código Único de Identificación Tributaria.

“ENTIDADES PARTICIPANTES”: son las entidades financieras de acuerdo a la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, autorizadas por el BCRA, que participan en el Programa

PROCREAR Línea PROCREAR AHORRO JOVEN, cuya nómina se publica en el MICROSITIO DE INTERNET.

“FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO”: es el día a partir del cual se contará el plazo requerido para cumplimentar el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO. Dicha fecha coincidirá con el día hábil posterior a la finalización del PROCESO DE VINCULACIÓN.

“FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO”: es el día a partir del cual se contará el plazo requerido para cumplimentar el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO. Dicha fecha coincidirá con el día hábil posterior a la finalización del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO.

“FECHA DE SELECCIÓN”: es la que se consigna en el MICROSITIO DE INTERNET y/o en los mensajes de correo electrónico a través de los cuales se comunica a los SELECCIONADOS el resultado del PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Es a partir de dicha fecha que se cuenta el plazo para el PROCESO DE VINCULACIÓN a los fines de dar inicio al PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO previsto en las presentes Bases y Condiciones

“FONDO FIDUCIARIO”: alude al Fondo Fiduciario “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PROCREAR)” creado por el DNU N° 902/2012 y complementarios del Poder Ejecutivo Nacional, cuyo Fiduciante es el Estado Nacional y el Fiduciario es el Banco Hipotecario S.A.

“FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN”: se refiere al formulario que deben completar los interesados para participar del PROCESO DE SELECCIÓN, el cual se encontrará disponible en el MICROSITIO DE INTERNET, mientras se encuentre vigente el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

“INSTRUMENTO FINANCIERO”: es un PLAZO FIJO UVA o cualquier otro instrumento financiero que determine el COMITÉ EJECUTIVO.

“MICROSITIO DE INTERNET”: se trata de la página web del PROGRAMA alojada en la dirección www.argentina.gob.ar/procrear o la que en el futuro la reemplace.

“PARTICIPANTES”: son aquellas personas que se inscriban en el PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

“PLAZO FIJO UVA”: Es una inversión que ajusta el capital constituido a la variación de la UVA.

“PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO”: es el período durante el cual el SELECCIONADO debe reunir el AHORRO solicitado en las presentes Bases y Condiciones a través de la bancarización del mismo en alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES mediante un INSTRUMENTO FINANCIERO. Dicho período deberá ser de un mínimo de doce (12) meses consecutivos contados desde la FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO.

“PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO”: es el período en el cual el SELECCIONADO presenta a la ENTIDAD PARTICIPANTE la documentación requerida por el PROGRAMA y por la ENTIDAD PARTICIPANTE referida al inmueble a adquirir y al AHORRO, a los efectos de: (i) superar satisfactoriamente las instancias de tasación, aprobación e informe de riesgo, que lo habilitan a efectuar el mutuo con garantía hipotecaria y (ii) acreditar el AHORRO para acceder al SUBSIDIO.

“PROCESO DE INSCRIPCIÓN”: es cada período que PROCREAR habilita para la inscripción de todo aquel interesado en participar en la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN. Este proceso se habilitará durante un período de tiempo determinado por el COMITÉ EJECUTIVO o a quien éste delegue tal determinación. Las inscripciones se realizarán a través del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, disponible en el MICROSITIO DE INTERNET.

“PROCESO DE SELECCIÓN”: es el proceso que concluye con la elección de los SELECCIONADOS, en base al SISTEMA DE PUNTAJE. El mismo es realizado sobre el universo de los PARTICIPANTES que hayan superado satisfactoriamente los cruces y validaciones de datos exigidos.

“PROCESO DE VINCULACIÓN”: es el proceso en el cual el SELECCIONADO se presenta ante una ENTIDAD PARTICIPANTE a fin de dar inicio a la bancarización del AHORRO, en los plazos establecidos en las Bases y Condiciones.

“PROGRAMA”, “PROGRAMA PROCREAR” o “PROCREAR”: hace referencia al Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PROCREAR) creado por el DNU 902/2012 y complementarios del Poder Ejecutivo Nacional.

“PUNTAJE”: es un valor numérico asignado por el SISTEMA DE PUNTAJE en base a parámetros objetivos como ser: situación familiar, edad y otros, los cuales serán verificados por las bases de datos correspondientes y de conformidad con los lineamientos que se detallan en el Título III - “CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL SISTEMA DE SELECCIÓN POR PUNTAJE” y Título IV – “VERIFICACIONES Y CRUCES DE DATOS A REALIZAR”.

“PUNTAJE DE CORTE”: es el puntaje que establece el COMITÉ EJECUTIVO para determinar a los SELECCIONADOS, excluyendo a aquellos PARTICIPANTES que no alcancen el mismo.

“RENAPER”: es el Registro Nacional de las Personas.

“SADIL”: es el Sistema Administrador de Discapacidad e Incapacidad Laboral de ANSES.

“SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL” o “SMVyM”: es el que establece anualmente el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil creado mediante la Ley Nacional N° 24.013.

“SELECCIONADO”: es el PARTICIPANTE que, habiendo completado el PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ha resultado elegido a través del SISTEMA DE PUNTAJE, y queda habilitado para tramitar ante alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES una solicitud de crédito hipotecario para la vivienda, en las condiciones previstas por las COMUNICACIONES BCRA con los beneficios otorgados por la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN y previo cumplimiento del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO.

“SISTEMA DE PUNTAJE”: Es el establecido en el punto 1.1 del Título III - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL SISTEMA DE SELECCIÓN POR PUNTAJE.

“SUBSIDIO”: es la asignación de un recurso económico no reembolsable que PROCREAR otorga al BENEFICIARIO en el marco del PROGRAMA, a través de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN, al momento de firmar la escritura traslativa de dominio y mutuo

hipotecario, siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

“UNIDAD DE VALOR ADQUISITIVO” (UVA): es una unidad de medida que se actualiza diariamente según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), basado en el índice de precios al consumidor (COMUNICACIÓN “A” 6069 del BCRA, o aquella que la reemplace, modifique y/o complemente en el futuro). Los valores diarios de la UVA pueden consultarse en la página web del BCRA.

1. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD.

Para acceder a los beneficios que otorga la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN el SELECCIONADO deberá:

- 1.1.** Reunir las condiciones especificadas en el Título II -TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA PROCREAR AHORRO JOVEN de las presentes Bases y Condiciones durante todo el proceso, salvo disposición en contrario.
- 1.2.** Completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, que tendrá carácter de Declaración Jurada, y adherir a las presentes Bases y Condiciones.
El mencionado formulario estará disponible en el MICROSITIO DE INTERNET durante el período en que se encuentre habilitado el PROCESO DE INSCRIPCIÓN. La falsedad de los datos declarados en el mismo acarreará la pérdida del beneficio en los términos establecidos en el punto 11 del presente Título.
- 1.3.** Superar los cruces y validaciones de datos establecidos en el Título IV de las presentes Bases y Condiciones.
- 1.4.** Ser seleccionado a través del SISTEMA DE PUNTAJE.

2. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

- 2.1.** El COMITÉ EJECUTIVO, o quien éste determine, establecerá la fecha inicial y la fecha final durante la cual se desarrollará cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.
- 2.2.** Durante el transcurso del mismo los interesados podrán acceder, a través del MICROSITIO DE INTERNET, a la integración del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 2.3.** Cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN será dado a conocer con la antelación necesaria que permita asegurar la participación de los interesados, de acuerdo a la consideración del COMITÉ EJECUTIVO y realizando los mejores esfuerzos.

Será atribución exclusiva del COMITÉ EJECUTIVO, o de quien este designe a tal efecto, definir la cantidad y oportunidad de los PROCESOS DE INSCRIPCIÓN que se habiliten en el marco de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.

3. PROCESO DE SELECCIÓN

- 3.1.** Los interesados que se hayan inscripto dentro del período definido, conforman el universo de PARTICIPANTES que se tomará en cuenta para realizar los cruces y validaciones de los datos exigidos.
- 3.2.** Los PARTICIPANTES que hayan superado los cruces y validaciones de datos mencionados, conforman el universo de PARTICIPANTES que se evaluarán para la asignación de un PUNTAJE.
- 3.3.** El PUNTAJE asignable a cada PARTICIPANTE será determinado conforme la metodología detallada en el Título III - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN POR PUNTAJE.
- 3.4.** El COMITÉ EJECUTIVO establecerá el PUNTAJE DE CORTE para los casos que conformen el universo de PARTICIPANTES en cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN, a fin de determinar los SELECCIONADOS.
- 3.5.** El resultado de la selección será informado a cada uno de los PARTICIPANTES vía correo electrónico declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, y a su vez podrá ser publicado en el MICROSITIO DE INTERNET una vez finalizado el PROCESO DE SELECCIÓN. A tales efectos, los PARTICIPANTES que resulten SELECCIONADOS, prestan su expresa conformidad para que sus datos personales (nombre, apellido y CUIL/CUIT) sean publicados en el MICROSITIO DE INTERNET.
- 3.6.** Los PARTICIPANTES que resulten SELECCIONADOS, prestan su expresa conformidad desligando de toda responsabilidad al PROGRAMA, para compartir sus datos de contacto con las ENTIDADES PARTICIPANTES a los efectos de avanzar en la operatoria de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.
- 3.7.** La fecha de notificación fehaciente al efecto del cómputo de los plazos referidos en las presentes Bases y Condiciones, será aquella que resulte indicada en el correo electrónico que se remite al SELECCIONADO.

4. PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO

Quienes resulten SELECCIONADOS deberán:

- 4.1. Presentarse en la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida para dar al PROCESO DE VINCULACIÓN, dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la FECHA DE SELECCIÓN.
- 4.2. Constituir INSTRUMENTOS FINANCIEROS sucesivos en la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida, depositando mensualmente un valor no menor al equivalente a doscientas (200) UVAs y no mayor al equivalente a mil quinientas (1.500) UVAs, durante un período de doce (12) meses consecutivos, contados desde el vencimiento del plazo del PROCESO DE VINCULACIÓN y mantener dichos fondos en la ENTIDAD PARTICIPANTE hasta la firma de la escritura traslativa de dominio y mutuo hipotecario.
- 4.3. Alcanzar un ahorro total mínimo de dos mil cuatrocientas (2400) UVAs y máximo de dieciocho mil (18.000) UVAs.
- 4.4. El cumplimiento del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO no garantiza al SELECCIONADO el acceso al crédito hipotecario ni la obtención del SUBSIDIO.
- 4.5. En caso de que el SELECCIONADO no cumpla con el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO, no obtenga un crédito hipotecario a través de alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES o decida no continuar en el PROGRAMA, podrá hacer retiro de su AHORRO cumpliendo con los plazos y normativas de la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida y del BCRA.
- 4.6. En el supuesto de que el SELECCIONADO retire el AHORRO de la ENTIDAD PARTICIPANTE, antes de cumplir con el PROCESO DE ESCRITURACIÓN, quedará fuera de ese PROCESO DE SELECCIÓN, debiendo inscribirse nuevamente en caso de querer participar en cualquier nueva línea del PROGRAMA.

5. PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO

Quienes hayan cumplido con el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO deberán:

- 5.1. Presentarse en alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES (sea en la entidad en la cual conformó su AHORRO u otra de las ENTIDADES PARTICIPANTES adheridas al PROGRAMA) dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de finalización del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO, a los fines de iniciar el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO y obtener la precalificación de un crédito hipotecario para la vivienda en las condiciones previstas por la COMUNICACIONES BCRA.
- 5.2. Presentar ante la ENTIDAD PARTICIPANTE, doce (12) comprobantes que demuestren el cumplimiento del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO.

- 5.3.** Presentar la propiedad elegida ante la ENTIDAD PARTICIPANTE, dentro de los noventa (90) días contados desde la FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO, a los fines de su tasación y posterior aprobación por parte de la ENTIDAD.
- 5.4.** Cumplimentar el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO ante la ENTIDAD PARTICIPANTE seleccionada, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados desde la FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO.
- 5.5.** La conformación del crédito estará integrada por los siguientes conceptos:
- 5.5.1. AHORRO:** en esta etapa, se deberá constatar que el AHORRO obtenido en el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO corresponda como mínimo al cinco por ciento (5%) y como máximo al treinta por ciento (30%) del valor de compra del inmueble a adquirir. Los gastos administrativos y de escrituración no se tienen en cuenta dentro de este monto. El mínimo de ahorro exigido deberá obtenerse a través del PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO. Sin embargo, el SELECCIONADO podrá aportar, al momento de la conformación del crédito, una suma de dinero en concepto de AHORRO ADICIONAL, siempre que la suma entre lo obtenido en el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO y el AHORRO ADICIONAL no exceda el treinta por ciento (30%) del valor de compra del inmueble a adquirir.
- Asimismo, si el SELECCIONADO hubiere ahorrado en el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO un monto superior al cinco por ciento (5%) mencionado, podrá hacer retiro del excedente bancarizado cumpliendo con los plazos y normativas de la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida y del BCRA.
- La conversión del ahorro expresado en UVAs a su equivalente en pesos se realizará al momento de aprobarse la conformación de crédito.
- 5.5.2. CRÉDITO HIPOTECARIO:** El monto del crédito será determinado por la ENTIDAD PARTICIPANTE de acuerdo a las presentes Bases y Condiciones y su política crediticia y deberá ser como mínimo de siete mil quinientas (7.500) UVAs.
- 5.5.3. SUBSIDIO:** Cumplidos todos los requisitos exigidos en las presentes Bases y Condiciones y habiendo obtenido el crédito hipotecario ante alguna de las ENTIDADES PARTICIPANTES el BENEFICIARIO podrá, acceder a un SUBSIDIO equivalente al doble del ahorro obtenido en el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO expresado UVAs, con un tope máximo de doce mil (12.000) UVAs (Ejemplo: a un ahorro obtenido de 2.400 UVAs, corresponderá un SUBSIDIO de 4.800 UVAs; a un ahorro obtenido de 18.000 UVAs, corresponderá un SUBSIDIO de 12.000 UVAs).
- Será efectivizado, a través de la entidad bancaria interviniente, en el momento en que se firme la correspondiente escritura traslativa de dominio y mutuo hipotecario.

- 5.6. El no cumplimiento de las obligaciones mencionadas a cargo del SELECCIONADO dentro de los plazos establecidos le traerá aparejada, sin necesidad de interpelación y/o intimación previa, la caducidad automática del derecho a la tramitación de la solicitud de crédito con los beneficios que otorga la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN. Sin perjuicio de ello, podrá hacer retiro del ahorro cumpliendo con los plazos y normativas de la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida y del BCRA.
- 5.7. El cumplimiento de las condiciones establecidas por el PROGRAMA no implica el otorgamiento del crédito hipotecario por parte de las ENTIDADES PARTICIPANTES el cual estará sujeto a la política crediticia de cada ENTIDAD y al análisis crediticio sobre el deudor.

6. PROCESO DE ESCRITURACIÓN

Quienes hayan cumplido con el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO deberán:

Celebrar la escritura traslativa de dominio y mutuo hipotecario, dentro de los doscientos cuarenta (240) días corridos contados desde la FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CRÉDITO.

El transcurso de los plazos previstos en los párrafos precedentes sin que el SELECCIONADO cumplimente las respectivas etapas implicará, sin necesidad de interpelación y/o intimación previa, la caducidad automática de los beneficios del PROGRAMA y de la posibilidad de acceder al SUBSIDIO. El PARTICIPANTE quedará habilitado para inscribirse en futuros PROCESOS DE INSCRIPCIÓN.

7. INHABILITACIÓN

Quedarán inhabilitados para participar del PROGRAMA, aquellos PARTICIPANTES que, en cualquier instancia del mismo, hubieran:

- 7.1. Falseado u omitido datos (ya sea en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN o en cualquier otro documento).
- 7.2. Realizado declaraciones falsas, o que no pudieran ser acreditadas con la documentación correspondiente.
- 7.3. Presentado documentación falsa o adulterada en cualquier momento del trámite.

8. DECLARACIONES DEL PROGRAMA/COMITÉ EJECUTIVO

- 8.1.** El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de publicar y/o difundir nombres y/o fotos y/o imágenes de los PARTICIPANTES por cualquier medio gráfico, audiovisual, digital, radial, internet, etc., que exista o pueda existir en el futuro, sin derecho a compensación alguna y por tiempo ilimitado, sin limitación geográfica.
- 8.2.** La inscripción a la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, así como el reconocimiento de que el Banco Hipotecario S.A., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso PROCREAR y de conformidad a los términos de los artículos 1666 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, no resulta responsable a título propio por las obligaciones del Fideicomiso PROCREAR ni responde con su patrimonio por las mismas. El Fiduciario, en cuanto actúa a su vez como ENTIDAD PARTICIPANTE, no participa de la asignación de los SUBSIDIOS. Toda acción o derecho que el PARTICIPANTE o el SELECCIONADO pudiere ostentar con sustento en las presentes Bases y Condiciones, solo podrá ser ejercido contra el patrimonio del Fideicomiso PROCREAR.
- 8.3.** El PROGRAMA en ningún caso y momento será responsable de las políticas crediticias, evaluaciones, demoras y toda otra situación que pueda plantearse en la relación de los SELECCIONADOS con las ENTIDADES PARTICIPANTES. Los SELECCIONADOS renuncian a iniciar cualquier tipo de acción, judicial y/o extrajudicial, al PROGRAMA.
- 8.4.** El COMITÉ EJECUTIVO se reserva la facultad de realizar modificaciones a las presentes Bases y Condiciones, siempre y cuando no se altere el espíritu de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.
- 8.5.** El COMITÉ EJECUTIVO, o quien éste determine, podrá validar en cualquier momento y proceso los datos incluidos por los PARTICIPANTES en las declaraciones juradas ingresadas, con el objetivo de detectar inconsistencias y/o faltantes en los datos declarados. En caso de que se verifiquen dichas discrepancias respecto de la información obrante en la base de datos del PROGRAMA, el COMITÉ EJECUTIVO o quien éste determine, indicará cual es el curso de acción a adoptar para subsanar y/o certificar tales situaciones

9. DECLARACIONES DEL PARTICIPANTE

- 9.1.** El hecho de haber sido SELECCIONADO en alguno de los PROCESOS DE INSCRIPCIÓN y de haber dado cumplimiento al PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO no garantiza al PARTICIPANTE la efectiva obtención del crédito hipotecario y del SUBSIDIO, los cuales estarán sujetos al cumplimiento por parte del mismo de las Bases y Condiciones de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN y las políticas crediticias exigidas por la ENTIDAD PARTICIPANTE.
- 9.2.** Quienes se inscriban en la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN prestan conformidad para la realización de los entrecruzamientos de datos que se describen en Título IV y todos aquellos que el COMITÉ EJECUTIVO decida realizar a través de Organismos Públicos o Privados que permitan constatar la veracidad de los datos declarados y/o la documentación aportada, aceptando sus resultados.
- 9.3.** El hecho de completar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN implica el conocimiento y la total aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y de las que fueran aceptadas por el titular al momento de completar el citado formulario.

10. JURISDICCIÓN

Cualquier situación, conflicto o controversia derivada de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones será dirimida por el COMITÉ EJECUTIVO o quien este designe a tal efecto. Para cualquier cuestión judicial que pudiera derivarse de los PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, todas las partes involucradas en el PROGRAMA se someten a los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudieren corresponder.

11. PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

Perderán de forma automática y sin derecho a subsanación de la causa respectiva y/o reclamo la condición de SELECCIONADOS o BENEFICIARIOS quienes:

- 11.1.** Hubieran declarado ingresos propios y/o de su cónyuge o conviviente de manera falsa, inexacta o contradictoria
- 11.2.** Hubieran aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto de la composición de su grupo familiar.

- 11.3.** Hubieran aportado datos falsos, inexactos o contradictorios respecto del domicilio declarado o cualquier otro de los campos previstos en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.
- 11.4.** Resultaran propietarios o copropietarios de algún inmueble de cualquier tipo, conforme los informes del Registro de la Propiedad Inmueble. Esta restricción involucra tanto al PARTICIPANTE como a su cónyuge o conviviente o codeudor.
- 11.5.** Hubieran resultado BENEFICIARIOS de un crédito en el marco del PROGRAMA PROCREAR o tenga el trámite en curso.
- 11.6.** Hubieran resultado adjudicatarios de una vivienda social en el marco de algún programa nacional, provincial o municipal en los últimos diez (10) años.
- 11.7.** No hubieran cumplido con el PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO.
- 11.8.** Hubieran retirado el ahorro de la ENTIDAD PARTICIPANTE antes del momento de firma de la escritura traslativa de dominio y mutuo hipotecario.
- 11.9.** No hubieran obtenido a través de una de las ENTIDADES PARTICIPANTES un crédito hipotecario para la vivienda en las condiciones previstas por las COMUNICACIONES BCRA dentro de los plazos establecidos en estas Bases y Condiciones.
- 11.10.** Enajenaran el inmueble adquirido a través del PROGRAMA dentro de los tres (3) años posteriores a la fecha de escrituración o durante toda la vigencia del crédito si no superara dicho plazo.
- 11.11.** Cancelaran la totalidad de la hipoteca dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de escrituración.
- 11.12.** Alquilaran el inmueble adquirido a través del PROGRAMA durante toda la vigencia del crédito.

La pérdida de la condición de BENEFICIARIO dará lugar a la caducidad automática de los beneficios otorgados por el PROGRAMA y a la obligación de devolución, dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos contados desde la intimación cursada, de las sumas que pudiera haber percibido en calidad de SUBSIDIO, más un interés igual a una vez y media la tasa activa del BCRA o lo que determine el COMITÉ EJECUTIVO, o quien este designe a tal efecto.

Se hace saber que toda falsedad u omisión maliciosa en la denuncia de los datos expuestos podrá hacer pasible a quien las informare, de la imputación de los delitos previstos en el Código Penal de la Nación que a continuación se transcriben sin perjuicio de la imputación en otros delitos que dicha conducta pudiera corresponder:

12. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

ARTÍCULO 172.- Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.

ARTÍCULO 174.- Sufrirá prisión de dos a seis años:

5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.

13. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de 3 a 8 años.

II- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA PROCREAR AHORRO JOVEN

1. REQUISITOS DE ACCESO AL SUBSIDIO

Los requisitos de acceso que aplican tanto para el Titular como para su Cónyuge o Conviviente o Codeudor; más allá de dar cumplimiento al PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL AHORRO y de que una ENTIDAD PARTICIPANTE otorgue, de acuerdo a su política crediticia, un crédito hipotecario para la vivienda única de ocupación permanente, son:

1.1. Nacionalidad: argentino o nacionalizado o extranjero con residencia permanente.

1.2. Edad para acceder al subsidio:

1.2.1. Titular: entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad al momento de inscripción.

1.2.2. Cónyuge o Conviviente o Codeudor: entre dieciocho (18) y cincuenta y cinco (55) años de edad al momento de inscripción.

1.3. Ingresos requeridos: Ingresos familiares de entre dos (2) y cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles netos, al momento de la selección, de trabajadores en relación de dependencia, autónomos, monotributistas, u otros ingresos.

Se consideran los ingresos netos del solicitante (sumando, cuando hubiera, los ingresos por otras actividades) y los de su cónyuge o conviviente, en cuyo caso se constituirá en "codeudor".

Los hijos no suman ingresos, aunque sean mayores de edad, ni cualquier otro miembro del grupo familiar, salvo en el caso de familias monoparentales, en que los ingresos familiares computables a los fines del PROGRAMA se podrán conformar por la suma de los que obtenga el padre/madre y uno de sus hijos. Para acceder a esta última posibilidad, el hijo del titular que suma ingresos deberá ser declarado como "codeudor".

En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, se considera salario neto la suma de dinero que regularmente cobra el trabajador por su trabajo y que resulta del total de sus haberes menos los descuentos de ley que debe retener el empleador (descuentos previsionales, de obra social, impuestos u otros).

En cuanto a los trabajadores monotributistas, será considerado de acuerdo a la categoría que le sea establecida por el régimen tributario de la AFIP. El ingreso mensual se obtiene

en función de la categoría vigente en que se encuentra inscripto el monotributista, tomando como valor de referencia el ochenta y cuatro con treinta y nueve por ciento (84,39%) del Tope de Ingreso Bruto Anual establecido para cada categoría.

Para los trabajadores autónomos se considerará la renta imponible o de referencia para dichos trabajadores, de acuerdo a las categorías establecidas por el régimen tributario de la AFIP, tomando como valor de referencia la Renta Imponible Mensual para trabajadores Autónomos, base para el cálculo de aportes y contribuciones para el SIPA.

1.4. Relación cuota/ingreso: la cuota inicial mensual a pagar del crédito hipotecario puede alcanzar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto familiar.

1.5. Vivienda única, familiar y de ocupación permanente: Será condición para participar del PROGRAMA:

1.5.1. Adquirir una vivienda nueva o usada que resulte susceptible de garantizar el crédito otorgado por la entidad bancaria cuyo destino sea vivienda única familiar y de ocupación permanente.

1.5.2. Adquirir una vivienda cuyo valor sea de hasta sesenta mil (60.000) UVAs.

1.5.3. No haber adquirido, el titular ni su cónyuge/conviviente o codeudor, una vivienda financiada con recursos del Estado Nacional, Provincial o Municipal (ej. FONAVI, PROCREAR, etc.) en los últimos diez (10) años.

1.5.4. No ser propietario ni copropietario el titular ni su cónyuge/conviviente o codeudor, de bien inmueble alguno. A los fines del cumplimiento de este requisito, el PARTICIPANTE y su cónyuge/conviviente o codeudor deberán presentar ante la ENTIDAD PARTICIPANTE elegida para la tramitación de su crédito un informe de titularidad correspondiente a la jurisdicción del domicilio declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, y en caso de que se pretenda adquirir una vivienda en una jurisdicción distinta, también deberá presentar informe de titularidad de esta última jurisdicción. Para el resto de las jurisdicciones del territorio nacional presentarán una declaración jurada en la que manifiesten no ser propietarios ni copropietarios de inmueble alguno.

Los beneficiarios domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires deberán presentar informes de titularidad de ambas jurisdicciones.

Adquirir una vivienda que esté ubicada en un radio de cien (100) km del domicilio declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN por el SUJETO DE SUBSIDIO o BENEFICIARIO.

1.6. Buena calificación crediticia: No podrán acceder al PROGRAMA los SELECCIONADOS que: (i) registren antecedentes negativos en el sistema financiero durante los últimos doce (12) meses por falta de pago de obligaciones de todo tipo, (ii) se encuentren inhabilitados por el BCRA o por Orden Judicial; (iii) registren cheques rechazados en los últimos doce (12) meses –salvo por causa imputable exclusivamente al depositante–, (iv) registren juicios según informe de antecedentes comerciales en los últimos cinco (5) años; (v) registren embargos; y (vi) registren petición o declaración de concurso o quiebra.

Sólo se admitirá, a título de excepción, que el solicitante y/o su cónyuge o conviviente o codeudor registre, en el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de crédito ante la ENTIDAD PARTICIPANTE, un antecedente de situación “2”, conforme normas del BCRA¹, en la medida que dicha situación se haya revertido en el mes inmediato posterior a su ocurrencia y no se registren antecedentes desfavorables en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción.

¹ Indica la clasificación del deudor informada por las entidades bancarias con que opera al BCRA. Para más información sobre la clasificación de deudores, acceder al Texto Ordenado sobre Clasificación de Deudores (<http://www.bkra.gov.ar/Pdfs/Textord/t-cladeu.pdf>).

Situación 2: Con seguimiento especial | Cartera comercial, ver sección 6, punto 6.5.2; cartera de consumo o vivienda ver sección 7, punto 7.2.2.

III- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INSCRIPTOS QUE INGRESAN EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN POR PUNTAJE

1. Criterios de elegibilidad:

El cupo de seleccionados será distribuido por provincia en un todo de acuerdo con el cuadro 2, "PONDERACIÓN POR PROVINCIA", del presente anexo.

Los criterios que se detallan seguidamente conformarán una matriz que permitirá la distribución equitativa de la selección. La asignación de SELECCIONADOS por provincia se realizará en función de la evaluación que tendrá lugar aplicando los criterios que se definen a continuación:

1.1. Sistema de Puntaje

Se les asignará a todas las solicitudes participantes que cumplan con las presentes Bases y Condiciones, un puntaje conforme las siguientes variables:

- Cantidad de hijos;
- Integrantes de la familia con discapacidad;
- Edad del titular del crédito;
- Familia monoparental;
- Antigüedad de la postulación.

Categoría	Puntaje	Comentario
1.- Grupo Etario		
De 18 a 35 años (Inclusive)	De 4,5 a 9	Fórmula: (Edad/4)
2.- Situación demográfica del grupo familiar		
Hijos hasta 18 años (incluyendo embarazo)	10	por cada hijo
Hijos mayores a 18 años en el hogar	5	por cada hijo
Familia monoparental	10	
Adultos mayores en el hogar	5	por cada uno
Discapacidad en hijo/s	15	por cada uno
Discapacidad en el solicitante y/o cónyuge o conviviente	10	por cada uno
Discapacidad en adultos mayores convivientes	5	por cada uno
3.- Antigüedad en la postulación		
Inscripto en ProCreAr sin sorteo	2	Titular o cónyuge/conviviente
Ganador en ProCreAr dados de baja	5	Titular o cónyuge/conviviente
Por cada postulación en el nuevo programa	2	Titular o cónyuge/conviviente

1.2. Ponderación por Provincia

Se consideraron diferentes ponderadores vinculados a la problemática del acceso a la vivienda en cada territorio provincial tomando como base i) el detalle del déficit habitacional cuantitativo compuesto, ii) el total de viviendas particulares habitadas por provincia, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) según resultados del Censo 2010 y iii) la población admisible para el PROGRAMA según datos de la Encuesta Permanente de Hogares del 2do. Trimestre de 2015.

Provincia	Cupo por Provincia
BUENOS AIRES	39,57%
CABA	8,07%
SANTA FE	7,30%
CORDOBA	5,00%
ENTRE RIOS	2,27%
MENDOZA	3,53%
SAN JUAN	2,08%
SAN LUIS	0,88%
CORRIENTES	3,22%
CHACO	2,93%
MISIONES	2,70%
FORMOSA	1,96%
SALTA	4,63%
TUCUMAN	3,73%
SANTIAGO DEL ESTERO	3,20%
JUJUY	2,42%
CATAMARCA	0,73%
LA RIOJA	0,68%
NEUQUEN	1,36%
RIO NEGRO	1,23%
CHUBUT	1,11%
SANTA CRUZ	0,62%
TIERRA DEL FUEGO	0,48%
LA PAMPA	0,30%
TOTAL	100%

IV- VERIFICACIONES Y CRUCES DE DATOS A REALIZAR

1. La información suministrada por los inscriptos en cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN será sometida a las validaciones que se detallan a continuación. Los PARTICIPANTES deslindan al PROGRAMA de toda responsabilidad respecto a la desactualización de las bases de datos con las que se validan los datos. Las mismas son las siguientes:

1.1. Identidad y domicilio.

Se remitirá al RENAPER los datos de identidad (nombre / apellido/ DNI/ CUIL/ CUIT) y el domicilio del PARTICIPANTE y de su grupo familiar declarado en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN a los fines de corroborar los mismos. Asimismo, se remitirá a la ANSES el CUIL del PARTICIPANTE a los fines de su validación.

1.2. Antecedentes financieros.

Se remitirá al BCRA la clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI) de los PARTICIPANTES en cada PROCESO DE INSCRIPCIÓN a fin de que dicha Institución corrobore con la información obrante en el registro de financiaciones otorgadas por entidades financieras, empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, fideicomisos financieros y cheques rechazados que administra, el cumplimiento de los requisitos de buena calificación crediticia enunciados en el Título II- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LÍNEA PROCREAR AHORRO JOVEN.

La no validación de este control dará lugar a la baja del PARTICIPANTE por no cumplir con los requisitos de antecedentes financieros requeridos en las Bases y Condiciones del PROGRAMA.

1.3. Situación patrimonial y socioeconómica.

Se remitirá a la AFIP la clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI) del PARTICIPANTE y su cónyuge/conviviente o codeudor a fin de que dicha dependencia corrobore con los registros que administra el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1.3.1. Ingresos: El promedio de los Ingresos brutos anuales percibidos por el PARTICIPANTE en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de evaluación, no supere 6 salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Si el período de percepción es menor a doce (12) meses, se considerará la cantidad de meses efectivamente liquidados o declarados, según corresponda. Se tendrán en cuenta en este análisis, los sueldos brutos en relación de dependencia, haberes previsionales brutos y los ingresos

declarados en el impuesto a las ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

1.3.2. Manifestación patrimonial y/o tenencia de bienes: La manifestación patrimonial del PARTICIPANTE sobre bienes personales y/o bienes registrables no supere la suma de pesos quinientos mil (\$500.000).

1.3.3. Gastos: Los gastos promedio de los últimos doce (12) meses, efectuados con tarjetas de crédito no superen el promedio de sus ingresos de los últimos doce (12) meses.

La no validación de este control dará lugar a la baja automática por no cumplir con los requisitos de validación patrimonial y socioeconómica requeridos en las Bases y Condiciones del PROGRAMA.

1.4. Situación laboral

Los ingresos serán verificados con la información obrante en las bases de datos que administra ANSES. Se verificarán las siguientes situaciones laborales:

1.4.1. Relación de Dependencia: Se verifica que se registren al menos doce (12) meses consecutivos con Declaraciones Juradas anteriores al mes del PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1.4.2. Monotributo: Se verifica que en el Padrón Único de Contribuyentes (PUC) el estado sea Activo o Activo en Trámite y la vigencia de ese estado sea de al menos doce (12) meses anteriores al mes de PROCESO DE INSCRIPCIÓN y sin baja posterior.

1.4.3. Autónomo: Se verifica que en el Padrón Único de Contribuyentes (PUC) el estado sea Activo o Activo en Trámite y la vigencia de ese estado sea de al menos doce (12) meses anteriores al mes de PROCESO DE INSCRIPCIÓN y sin baja posterior.

1.4.3.1. Efectores Sociales: Se verificará en el Padrón de Efectores que la fecha de Alta Temprana sea al menos de doce (12) meses anteriores al Mes de PROCESO DE INSCRIPCIÓN y sin baja posterior.

1.4.3.2. Servicio Doméstico: Se verificará que se registren al menos doce (12) mensuales consecutivos con transferencia obligatoria como Servicio Doméstico y anteriores al Mes de PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1.4.4. Otros ingresos declarados: Se verificará que los ingresos declarados como “otros” no se correspondan con algunas de las situaciones laborales enumeradas previamente.

1.5. Trámite iniciado en el PROGRAMA y otros beneficios nacionales:

Se verificará que los integrantes del grupo familiar inscripto no resulten beneficiarios de otro crédito otorgado por PROCREAR. Con tal propósito se considerará la información proporcionada por el Banco Hipotecario S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso PROCREAR.

La no validación de este control dará lugar a la baja automática por no cumplir con los requisitos requeridos en las Bases y Condiciones de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.

A su vez, y en la medida de lo posible, se verificará que los integrantes del grupo familiar inscripto no hayan sido adjudicatarios de una vivienda social en el marco de algún programa nacional, provincial o municipal en los últimos diez (10) años.

1.6. Validación de relaciones familiares y control de discapacidad.

Las relaciones familiares y la situación de discapacidad declarados por el PARTICIPANTE en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN serán verificadas con la información obrante en las bases de ANSES (ADP). Las inconsistencias detectadas generarán las consecuencias que se detallan a continuación:

Cónyuge/Conviviente: La persona declarada como cónyuge/conviviente en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN debe corresponderse con una relación vigente declarada en las bases de ANSES (ADP) que habilite como cotitular. La no validación de este control dará lugar a la baja automática por no cumplir con los requisitos requeridos en las Bases y Condiciones de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.

Se verificará que la relación entre el PARTICIPANTE y Cotitular declarada se encuentre registrada y vigente en las bases de ANSES al momento del proceso y que corresponda a Cónyuge, Conviviente o Conviviente Previsional.

La discapacidad del PARTICIPANTE o de sus familiares a cargo declarada en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN deberá constar en el SADIL. La no validación de este

control dará lugar a la baja automática por no cumplir con los requisitos requeridos en las Bases y Condiciones de la Línea PROCREAR AHORRO JOVEN.

2. Procedimiento para conformar el puntaje

Se realizará el procedimiento para otorgar el PUNTAJE DE SELECCIÓN a todos los PARTICIPANTES cuya inscripción haya sido aprobada por superar los cruces de cumplimiento de Bases y Condiciones.

La aplicación del SISTEMA DE PUNTAJE se realizará teniendo en cuenta lo declarado por el PARTICIPANTE en la Declaración Jurada del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN en comparación con la información registrada en la base de datos del PROGRAMA al momento del proceso de asignación de puntaje. Se considerarán los siguientes aspectos:

2.1. Grupo Etario.

El puntaje se calcula en base a la fecha de nacimiento registrada al momento de la inscripción en la base de datos del PROGRAMA.

2.2. Situación Demográfica del Grupo Familiar.

2.2.1. El puntaje se calcula en base a la Relación Familiar declarada en la Declaración Jurada del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN en comparación a la información registrada en la ADP.

2.2.2. No se verifican las relaciones familiares declaradas como “otros”.

2.2.3. El puntaje que se otorga por la relación hijo o persona a cargo, solo se computa para los casos en que se hayan declarado como hijo en la Declaración Jurada del FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN y se verifique tal situación ADP.

2.2.4. Las relaciones declaradas como “otros” o como Padres/Madres (en el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN) solo se tienen en cuenta para computar los puntajes relacionados a adultos mayores.

2.2.5. El puntaje referido a la condición de Embarazo se otorga a partir del tercer mes de gestación.

2.3. Control de Discapacidad.

La verificación se aplica sobre el SADIL.

2.4. Antigüedad en la Postulación.

El cómputo del puntaje se llevará a cabo utilizando la información registrada en las inscripciones de PROCREAR y los diferentes estados registrados en las mismas.